

# INFORME MENSUAL

SEPTIEMBRE 1988



Arzobispado de Santiago - Vicaría de la Solidaridad

SEPTEMBRE 1989

19

19

19

ARZOBISPADO DE SANTIAGO - VICARIA DE LA JUDECADA  
Avenida Vicuña Mackay - Santiago  
Fono de Atención al Cliente - Calle 100 - Santiago 2100000





ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile

---

# INDICE

<b>ANALISIS .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN ESTADISTICO .....</b>	<b>7</b>
<b>EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES .....</b>	<b>11</b>
I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva .....	13
II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad .....	24
III. Exilio .....	30
IV. Seguimiento de los hechos represivos en relación a las actividades cívico políticas desarrolladas en la etapa pre-plebiscitaria .....	33
V. Libertad de opinión e información .....	53
VI. Tribunales .....	56
VII. Gobierno ratifica convenciones contra la tortura .....	62
<b>RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>79</b>
1. Privación de libertad .....	81
2. Amedrentamientos .....	110
3. Apremios ilegítimos o tortura .....	118
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones .....	119
5. Violencias innecesarias con resultado de daños en bienes materiales .....	125
6. Muertes violentas .....	126
7. Ataques a la Iglesia .....	126
8. Abuso de poder .....	127
<b>ESTADISTICA GENERAL .....</b>	<b>133</b>

# INDICE

ANALISI  
RISULTATI

CONCLUSIONI

1. INTRODUZIONE

2. MATERIALI E METODI

3. RISULTATI

4. CONCLUSIONI

5. BIBLIOGRAFIA

6. RINGRAZIAMENTI

7. APPENDICI

8. SINTESI

---

# ANALISIS

## 1. Campaña política electoral pre-plebiscitaria

Tras la decisión de la Junta de Comandantes en Jefe en orden a nominar al general Pinochet como candidato único a la presidencia de la República, se dio inicio a la campaña de partidarios y opositores del gobierno para enfrentar la consulta plebiscitaria del 5 de octubre. La dirección de la campaña oficialista se mantuvo en las manos de las propias autoridades de gobierno —el jefe de ella fue el ministro del Interior— con la abierta participación de los mandos del Ejército; manteniendo las otras ramas de las Fuerzas Armadas una postura de mayor prescindencia. Por el lado de los partidarios del No se fue desarrollando un proceso de creciente convergencia entre los partidos políticos opositores y las organizaciones sociales de igual tendencia, lo que se tradujo en una campaña coherente y centralizada.

Entre los contenidos del discurso gobiernista se dio desde los inicios una especial relevancia a los logros económicos del período, derivando cada vez más hacia una verdadera campaña del terror, anunciando el caos que se produciría de triunfar la opción No y denunciando un presunto plan de alzamiento popular para el día del plebiscito, el que sería dirigido, obviamente, por el Partido Comunista. Por su parte el discurso de los partidarios del No, bajo el slogan de "la alegría ya viene", estuvo centrado en las perspectivas democráticas del triunfo de su opción y, cada vez más, fue incluyendo en su mensaje contenidos de derechos humanos, especialmente de denuncia de la represión ocurrida durante los últimos quince años en el país. Esto último provocó un gran impacto en la opinión

pública, toda vez que era primera vez que la población recibía ese tipo de información y testimonios a través de la televisión, medio que también por primera vez daba a conocer, aunque limitada y obligadamente, las opiniones y planteamientos de la oposición al gobierno militar.

También en torno a la campaña política la oposición organizó concentraciones y marchas que se destacaron por su masividad y su carácter pacífico. Frente a la acción de propaganda callejera se manifestó un tratamiento de doble estándar por parte de Carabineros.

Día a día se conocía de actos represivos de mayor o menor intensidad por parte de las fuerzas policiales en contra de partidarios del No, mientras existía una absoluta permisividad frente a la actuación de los gobiernistas, incluso en algunos casos en que éstos cometían delitos en contra de los opositores. En el presente informe incluimos un recuento de lo ocurrido a este respecto entre los meses de marzo y septiembre. En él se da cuenta de hechos de represión policial, de actuaciones violentas de partidarios del Sí, de grupos de civiles no identificados, de amenazas y atentados en contra de dirigentes opositores, etc.

Por último, en lo referente a la propaganda obligatoria por televisión, el único caso de censura afectó a un espacio del No cuya emisión fue prohibida, por tratar el tema de la tortura con la participación de un juez del fuero civil, René García Villegas. Por otra parte, personas que entregaron su testimonio, con posterioridad fueron objeto de represión.

## 2. Término del exilio y retorno de exiliados

En los primeros días de septiembre el

---

gobierno anunció el término del exilio, por la vía de dejar sin efecto los decretos que prohibían el ingreso de alrededor de 500 chilenos al país. Este hecho fue saludado por todos los sectores, aún cuando muchos de ellos lo calificaron como "tardío" o simplemente como un acto de "oportunisto electoral". Inmediatamente conocida esta resolución gubernamental comenzó el retorno de chilenos que, en la mayoría de los casos, habían permanecido en el extranjero por quince años. En general los exiliados fueron acogidos con entusiasmo por la población, en especial los artistas como los grupos Illapu, Inti Illimani y Quilapayún, todos los cuales fueron recibidos por gran cantidad de público en el aeropuerto. Pero la acogida mayor fue la que se dio a la viuda del ex presidente Salvador Allende, doña Hortensia Bussi.

La Iglesia manifestó su agrado por el término de estas medidas que afectaban a tantos chilenos, así como lo había hecho anteriormente por el alzamiento de los estados de excepción. En el presente informe se incluyen esas declaraciones.

### **3. Proceso que afecta a la Vicaría de la Solidaridad**

Durante el mes de septiembre la Corte Marcial rechazó el recurso de queja que en contra del fiscal Torres había presentado el abogado de la familia del carabinero que

perdió la vida en el asalto a la panadería Lautaro. De esa manera, no se logró que el tribunal superior ordenara al fiscal Torres a incautar las fichas médicas de la Vicaría de la Solidaridad, como era la intención del recurrente y, aparentemente, del propio fiscal Torres. Por otra parte, el Vicario de la Solidaridad presentó una queja disciplinaria en contra del mismo fiscal Torres Silva, por considerar que dicho magistrado se excedía en sus atribuciones al dirigir la investigación no al delito materia del proceso, sino hacia la Vicaría como institución; todo ello fundamentado en las actuaciones que durante los últimos años ha decretado el coronel Torres. Del contenido de los escritos respectivos se da cuenta en el presente informe.

### **4. Libertad de opinión**

Aunque en grado menor que en los meses anteriores, en septiembre se siguieron conociendo casos de atentados a la libertad de expresión. Hubo un nuevo requerimiento ante la justicia militar en contra de la revista Análisis, se denunciaron atentados y amenazas a radioemisoras, se produjo una agresión de hecho a un fotógrafo del diario de gobierno por parte de escoltas del general Pinochet, y se censuró parte de la propaganda legal opositora por televisión. Todos esos casos están narrados en extenso en este informe.



# RESUMEN ESTADISTICO

(Al 30 de septiembre de 1988)

## 1. PRIVACION DE LIBERTAD

### 1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos . . . . .	41
Arrestos en allanamientos a poblaciones . . . . .	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas . . . . .	230
Secuestros . . . . .	1
<b>Total de personas privadas de libertad en Santiago . . . . .</b>	<b>272</b>

### 1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
Arica . . . . .	12
Antofagasta . . . . .	1
San Felipe . . . . .	5
Catemu . . . . .	1
Concepción . . . . .	1
Lota . . . . .	6
Temuco . . . . .	3
Valdivia . . . . .	3
<b>Total de arrestos . . . . .</b>	<b>32</b>

#### Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias

Arica . . . . .	1
Antofagasta . . . . .	113
Calama . . . . .	1
Copiapó . . . . .	7
San Felipe . . . . .	35
Los Andes . . . . .	1
Valparaíso . . . . .	77
Talca . . . . .	3
Concepción . . . . .	117
Temuco . . . . .	11
Valdivia . . . . .	4
Punta Arenas . . . . .	40

**Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas . . . . . 410**

Secuestros .....	—
Total de secuestros .....	—
Total de personas privadas de libertad en provincias .....	442

**1.3. Total de personas privadas de libertad en el país .....** 714

**1.4. Total de personas privadas de libertad en el curso del año**

	Arrestos	Arrestos en allanamientos en poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago . . . .	428	51	1.110	11	1.600
Provincias . . . . .	158	—	1.683	3	1.844
Total .....	586	51	2.793	14	3.444

**1.5. Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años**

	Individuales(1)	Colectivos	Total
Enero-septiembre 1988 .....	651	2.793	3.444
Enero-septiembre 1987 .....	509	1.796	2.305
Enero-septiembre 1986 .....	977	4.940	5.917

**1.6. Personas privadas de libertad en el país que han sido encargadas reo por delitos de carácter terrorista**

	Número privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes. ....	714	29	2
En el curso del año .....	3.444	246	39

**2 AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)**

2.1. Casos denunciados en el mes .....	59
2.2. Casos denunciados en el año .....	466

**3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)**

3.1. Casos denunciados en el mes .....	4
3.2. Casos denunciados en el año .....	50

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

#### 4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte .....	—	3
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados) .....	48	148
Con resultado de daños en bienes materiales ..	9	25
<b>Total .....</b>	<b>57</b>	<b>176</b>

#### 5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas .....	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias .....	—	—	—	3	1	4
3. Asesinatos políticos de civiles opositores .....	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno .....	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles) .....	—	1	1	1	1	2
6. Miembros de FF.AA. y policiales .....	—	—	—	7	1	8
7. Otras muertes .....	—	—	—	7	1	8
<b>Total .....</b>	<b>—</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>4</b>	<b>22</b>

##### 5.1. Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos 3 años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producidas por violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-septiembre 1988 .....	1	1	2	3	1	4	14	2	16	18	4	22
Enero-septiembre 1987 .....	12	—	12	4	—	4	7	5	12	23	5	28
Enero-septiembre 1986 .....	10	2	12	15	5	20	16	3	19	41	10	51

##### 5.2. Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes .....	4
Ocurridas en el curso del año .....	9

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

---

**6. DETENIDOS DESAPARECIDOS**

	<b>Provincias</b>	<b>Santiago</b>	<b>Total</b>
	211	471	682

---

**7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)**

7.1. Decretadas en el mes .....	—
7.2. Decretadas en el curso del año .....	—

**8. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) ..... 278**

**9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL  
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA  
SOCIAL DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) ..... 104**

---

**EXPOSICION  
DE HECHOS  
RELEVANTES  
OCURRIDOS  
EN EL MES**

---

---

# I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva.

## 1. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA INTERNACION ILEGAL DE ARMAS

Durante el mes de septiembre la tramitación de la causa rol 1797-86 que sustancia la fiscalía militar ad hoc por la internación ilegal de armas ocurrida en la zona norte del país, incluyó la realización de una serie de diligencias entre las cuales destacó el allanamiento practicado a algunas bodegas subterráneas ubicadas cerca del centro de Santiago, la dictación de una serie de resoluciones judiciales y los interrogatorios a personas puestas a disposición de este tribunal castrense. Como siempre, resaltaron las declaraciones públicas del fiscal Torres quien, a mediados del período que cubre este Informe, participó en un programa televisivo sobre el terrorismo en la sociedad contemporánea junto al procurador general de la República, abogado Ambrosio Rodríguez. Esta intervención pública de Torres Silva fue criticada por el abogado jefe del Area Judicial de la Vicaría de la Solidaridad, Roberto Garretón, quien manifestó que "un juez de instrucción que debe resolver sobre los intereses de los querellantes y querellados, no puede aparecer en un foro televisivo junto a una de las partes que litiga, en este caso, el procurador general de la República", a lo cual se agrega el hecho de que en el supuesto foro ambos "están de acuerdo en todo, se complementan las informaciones". Añadió el profesional que el presentarse con un abogado de una de las partes, "ratifica la parcialidad con que conduce los procesos el fiscal Torres. Me habría gustado estar en ese programa (yo soy abogado de otra de las partes y no se me invitó), sobre todo rebatiendo conceptos como que en Chile no hay

terrorismo de Estado; es decir, que el crimen de Orlando Letelier lo cometieron agentes privados; la bomba contra una parroquia de Punta Arenas (que causó la muerte del teniente de Ejército que la portaba) la colocó quien sabe quien". Por su parte, el abogado Héctor Contreras, encargado de la Unidad de Denuncia de la Vicaría de la Solidaridad, se refirió a lo dicho en el programa por el fiscal militar ad-hoc contra algunos reos, resaltando que éste se pronunció "sobre sus características síquicas, pese a que el sumario es secreto y que se trata de procesados sobre los cuales tendrá que emitir dictamen. Los jueces no pueden pronunciarse sobre los procesos que sustancian..., pero parece que la prohibición es sólo para algunos". Finalmente, los letrados indicaron que no se iniciaría acción legal por el momento, ya que "creemos que la Corte Suprema debería actuar de oficio ante lo dicho por el fiscal Torres" y, además, debería hacerlo "luego, tal como lo hizo con las declaraciones del juez René García Villegas (titular del 20º Juzgado del Crimen de Santiago, sancionado por la Corte Suprema por denunciar que en Chile se tortura)".

En días posteriores, el juez siguió emitiendo una serie de declaraciones en contra del terrorismo e instó, a través de la prensa, a la comunidad nacional a reflexionar sobre el riesgo potencial que constituirían las doctrinas de inspiración marxista para el ordenamiento social y político del país. Asimismo, lamentó la escasa cooperación prestada por países a los que se ha solicitado la extradición de reos prófugos.

Pese a lo expresado por los abogados defensores de los reos procesados por la Fiscalía Militar ad-hoc, la Corte Suprema no

procedió en contra del titular de ésta ni le aplicó sanción alguna.

### Allanamiento

El sábado 3 de septiembre, el fiscal Torres realizó un allanamiento a bodegas subterráneas del Parque O'Higgins (que se encuentra ubicado cerca del centro de Santiago), junto a una unidad militar experta en explosivos. Según informaciones difundidas por la prensa, en uno de los depósitos allanados y que se hallan actualmente en desuso, se habrían encontrado cuatro bolsas con veinte kilos, cada una, de un material químico no determinado y que fue entregado a peritos para los análisis de rigor. De acuerdo a antecedentes entregados por el diario "El Mercurio" en su edición del domingo 4 de este mes, la diligencia se habría originado "a raíz del hallazgo de un minúsculo mensaje en clave encontrado en el interior de un lápiz de pasta, el cual fue entregado por una mujer, durante una visita carcelaria, a uno de los principales cabecillas en el proceso por ingreso de material bélico". Agrega también la noticia del citado medio periodístico que "el mensaje, casi imperceptible a simple vista, fue analizado por los investigadores, determinándose así que este podría estar relacionado con un posible escondite de armas o explosivos en un parque de la Región Metropolitana". Una vez practicado el allanamiento, Torres Silva se limitó a señalar que "los peritos determinarán de qué elemento se trata y qué uso tiene o se le podría dar". Posteriormente, no se tuvo conocimiento de que los resultados de los análisis de los expertos, ni la diligencia en sí misma, hubieran sido útiles para los fines que persigue el proceso.

### Revocación de auto de reo

El viernes 9, el abogado defensor del reo preso en el "caso arsenales", Max Frick de la Maza, solicitó a la Fiscalía Militar ad-hoc que se dejara sin efecto el auto de reo que lo afecta, como "autor de los delitos descritos en el artículo 8 y 10 de la Ley de Control de Armas". La petición se basaba, fundamentalmente, en el hecho de que el reo desarrollaba normalmente sus actividades en la ciudad de Valparaíso antes de ser detenido, sin tener mayor vinculación con la casa en que —supuestamente— se habrían descubierto materiales bélicos y que acudió a esta última sólo en carácter de visita fami-

liar. La solicitud fue rechazada por el fiscal Torres motivando que el miércoles 28 se presentara un recurso de queja ante la Corte Marcial, por estimar el abogado defensor que la resolución que negó alzar la encargatoria de reo constituye falta o abuso para su parte. En el recurso, se desarrollan los argumentos esbozados en la primera solicitud con el objetivo de demostrar la improcedencia del auto de reo; en efecto, señala el escrito, según antecedentes entregados por la prensa se ha informado que en el domicilio de la familia Frick de la Maza (donde habitaba la madre y los hermanos de Max, ya que este último vivía en Valparaíso por ser alumno regular de la Universidad de Playa Ancha) se habría descubierto en el mes de septiembre del año pasado, material bélico perteneciente al Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), quienes habrían arrendado una de las dependencias de esa casa y construido un depósito. Por las mismas fuentes, se ha tenido conocimiento de que en ese inmueble los frentistas habrían realizado una conferencia de prensa clandestina, en mayo de 1987. La presencia de estas personas en la casa obedecía al hecho de que habían arrendado algunas dependencias de la misma, engañando a su dueña con el argumento de que las utilizarían para instalar las oficinas de una empresa constructora. En el operativo practicado por la CNI a mediados de septiembre del año pasado, se demostró que esto era falso y se detuvo a los integrantes de la familia Frick de la Maza, quienes no tenían conocimiento ni participación en las actividades desarrolladas verdaderamente por sus arrendatarios. Esto resulta más evidente en el caso de Max Frick, quien no vivía en el inmueble a la fecha de ocurrir estos hechos, ni siquiera conocía a los arrendatarios y no puede sostenerse que tuviera algún tipo de conexión, concierto ni conocimiento de los verdaderos responsables de los hechos.

En cuanto a las normas legales invocadas para procesar a Max Frick (artículos 8 y 10 de la Ley 17.798), éstas le son "absolutamente inoponibles" puesto que el afectado en ningún caso desempeñó alguna de las conductas que se describen en estos tipos penales.

La Corte Marcial solicitó informe al fiscal Torres al tenor de lo expuesto en el recurso, el cual fue evacuado con fecha 11 de octubre y en él se informa que el día 7 de este mismo mes se levantó la encargato-

ria de reo cuestionada. De esta forma, por encontrarse revocado el auto de reo y el afectado en libertad a la fecha en que se falló el recurso de queja (20 de octubre), la Corte debió rechazarlo.

#### **Traslado e interrogatorio de reos**

El jueves 22 fueron trasladados a Santiago dos personas que se encuentran procesadas ante la Justicia Militar de La Serena por presunto tráfico de explosivos; se trata de Luisa Alejandra Fuentes Véliz y Jorge González Véliz, quienes fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar ad-hoc en el "caso arsenales". El varón quedó recluido en la Cárcel de San Miguel, en tanto que la mujer fue ingresada en el Anexo Cárcel Santo Domingo. Ambos fueron llevados a declarar ante el tribunal castrense, quedando en libertad incondicional en lo que a este proceso se refiere. A pesar de esta circunstancia y de encontrarse acreditado que no tienen ninguna relación ni participación en los hechos que investiga la Fiscalía ad-hoc, se les mantuvo ilegal y arbitrariamente en Santiago por un período prolongado de tiempo, durante el cual no se realizaron mayores diligencias. En definitiva, los afectados fueron trasladados nuevamente a La Serena, durante la tercera semana de octubre, manteniéndoseles procesados en esa ciudad.

#### **Citaciones a declarar y nuevas encargatorias de reo**

El viernes 23 de septiembre fue citada a declarar en el "caso arsenales", Virginia Yolanda Muñoz Matamoros, quien anteriormente había estado detenida por orden de la Fiscalía Militar ad-hoc, durante la primera quincena del mes de abril de este año. Después de comparecer ante el tribunal castrense la afectada quedó en libertad incondicional. Con esta misma fecha, el cónyuge de Virginia Muñoz, Marcos Ilich Riquelme García (hijo de Mario Riquelme Muñoz, ex diputado por el Partido Comunista), fue puesto a disposición del fiscal Torres e incomunicado; el miércoles 28 fue sometido a proceso en el "caso arsenales" por infracción al artículo 8º de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y se le prorrogó la incomunicación por otros cinco días; el 3 de octubre se le prorrogó nuevamente la incomunicación ante lo cual, con fecha 7 de octubre se recurrió de protección en su favor ante la Corte Marcial. El tribunal de

alzada castrense ofició al fiscal Torres para que informara acerca de las razones que, supuestamente, ameritaban esta larga incomunicación; este último retardó su informe y, finalmente, el 13 de octubre levantó la incomunicación. Al día siguiente, la Corte Marcial rechazó el recurso sin pronunciarse sobre estas sucesivas y arbitrarias prórrogas del régimen de incomunicación.

Por último, el lunes 26 fue puesto a disposición de Torres Silva en esta causa Fernando Alejandro Aravena Domínguez, quien quedó incomunicado hasta el viernes 30, fecha en que fue dejado en libertad incondicional en este proceso.

Cabe tener presente que tanto Marcos Riquelme como Fernando Aravena registran otro proceso ante la II Fiscalía Militar de Santiago; en efecto, ambos fueron detenidos cerca de Chillán en abril del presente año y, posteriormente, la Fiscalía Militar de esa ciudad los encargó reo en la causa rol 520-88, por infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas; luego, fueron trasladados a Santiago y sometidos a proceso por la II Fiscalía Militar en base al artículo 10 del mismo cuerpo legal produciéndose la acumulación de ambas causas.

## **2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA ATENTADO EN CONTRA DE LA COMITIVA DEL GENERAL PINOCHET**

Al cumplirse dos años del atentado a la comitiva del general Pinochet, el fiscal Torres realizó un balance de la investigación que sustancia el tribunal a su cargo y que lleva el rol 1919-86, destacando los —a su juicio— exitosos resultados obtenidos y justificando la extremada dilatación de la etapa sumarial del proceso en la "magnitud" del mismo, ya que "cada día, semana y mes surgen nuevos hechos que mantienen activa la investigación". Señaló también el juez instructor que el atentado había tenido el carácter de una acción de aniquilamiento "para derrocar al actual gobierno y cambiar la situación política que vivía nuestro país, de tal forma que otros poderes y otras corrientes de opinión tomaran el control". Añadió que en la operación, "que se gestó, organizó y ordenó desde Cuba", participaron —directa o indirectamente— cuarenta integrantes del FPMR, de



los cuales un 35% son profesionales universitarios instruidos dentro y fuera del territorio nacional; indicó también que sólo seis de los veintinueve extremistas que participaron en el atentado mismo no han sido plenamente identificados hasta este momento.

Comentando las posibles consecuencias que hubiera tenido esta acción en caso de haber resultado exitosa, el magistrado castrense dijo que ellas habrían sido "gravísimas en el plano político, porque ellos (el FPMR) iban a intentar, como segundo paso, tomar el control absoluto del país por medio de las armas y el inicio de la guerrilla urbana". Asimismo, aseguró que la documentación incautada en estos dos años de investigación revela "la amplia red de sustentación económica que posee el FPMR y que le permite el traspaso de fondos y créditos. Ese dinero no llega directamente desde Cuba o la Unión Soviética, sino que a través de otros países como donaciones a organismos de fachada". Preguntado acerca de factores comunes que se puedan identificar entre los reos del proceso, Torres Silva especificó que "son todos marxistas, algunos con entrenamiento militar e ideológico en Cuba, Nicaragua y la Unión Soviética". Hizo notar que "a esta altura no cabe duda alguna que existe una íntima relación entre el atentado y la internación ilegal de armas", ya que las investigaciones habrían demostrado que "el FPMR es un todo organizado". Finalmente, destacó el hecho de que en estos dos años los abogados que actúan en representación de los reos han interpuesto 368 recursos de diferentes tipos, "ninguno de los cuales ha sido acogido" así como tampoco han logrado "dejar sin efecto o revocar los casi cuarenta autos de reo dictados en la causa". En cuanto al número de personas que estarían implicadas en el atentado, resumió la situación diciendo que "existen hasta el momento 42 personas declaradas reo, de las cuales 36 se encuentran recluidas; hay 60 órdenes de detención contra individuos perfectamente identificados y hay 35 a 40 cuya participación está probada. Sabemos su existencia pero no sabemos su identidad".

#### Careo y reconstitución de escena

El jueves 8 se realizó un careo entre Vasily Carrillo Nova, reo preso en el "caso atentado" y que actualmente se encuentra recluido en la ex Penitenciaría, y cinco funcionarios de la Policía de Investigacio-

nes que participaron en su arresto en noviembre de 1986. La diligencia fue ordenada por la magistrada Dobra Luksic, titular del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, quien sustancia una querrela criminal interpuesta por el reo en contra de los agentes que resulten responsables de la aplicación de apremios ilegítimos en su contra, situación ocurrida en el Cuartel Central de Investigaciones luego de su detención. Según explicó la abogada defensora de Carrillo, la querrela se presentó en marzo de 1987, casi cinco meses después de que se produjera el arresto y se halla actualmente en plena tramitación. En esta oportunidad, el careo se efectuó en medio de un gran despliegue de efectivos militares y de Gendarmería, sin que sus resultados trascendieran.

Por otra parte, con esta misma fecha tuvo lugar una nueva reconstitución de escena del atentado con la participación de cuatro personas declaradas reo en el proceso, Ricardo Contreras Sánchez, Víctor Díaz Caro, Héctor Figueroa Gómez y Arnaldo Arenas Bejas. Durante el curso de la diligencia, como ya ha sucedido en reconstituciones anteriores, los implicados asumieron las posiciones que —supuestamente— habrían ocupado el día de los hechos. No se tuvo conocimiento de que se hayan obtenido avances gracias a esta diligencia.

#### Corte Suprema confirmó encargatoria de reo

El miércoles 14 de septiembre la Segunda Sala de la Corte Suprema, por unanimidad, confirmó el auto de reo que afecta a Flor Catalina Lorca Melero como presunta infractora de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (asociación ilícita para cometer delitos terroristas) y de la ley 17.798 sobre Control de Armas (tenencia ilegal de explosivos). La afectada fue sometida a proceso junto a su cónyuge (Ricardo Salas Moreno) el 9 de septiembre del año pasado, encontrándose en prisión preventiva desde entonces. De la misma manera, el tribunal máximo dejó a firme una resolución dictada anteriormente por el fiscal Torres a través de la cual rechazó una petición de la defensa de la reo para que se modificara el auto de procesamiento que la afecta, al de presunta infractora del artículo 8º de la Ley de Control de Armas (ayudista de grupo armado de combate), que —a diferencia de la Ley Antiterrorista—

tiene la ventaja de ser excarcelable. Ambos fallos fueron pronunciados por los ministros José María Eyzaguirre, Israel Bórquez y Enrique Correa; por los abogados integrantes Luis Cousiño y Claudio Illanes; y por el auditor de Ejército, Eduardo Avello.

Por otra parte, la Corte Suprema ratificó una resolución anterior del fiscal militar ad-hoc que denegó la libertad bajo fianza a Luis Salas Romero, quien se encuentra sometido a proceso en esta causa, por estimar que su prisión preventiva es necesaria para la seguridad de la sociedad. Esta determinación fue confirmada posteriormente por la Corte Marcial y la Segunda Sala de la Corte Suprema sucesivamente.

### **Inspección personal**

El fiscal Torres Silva se constituyó, también el miércoles 14, en un inmueble ubicado en calle Lautaro, a la altura del paradero 18 de Avda. Vicuña Mackenna en la comuna de La Florida, donde habría estado instalada una supuesta "posta médica clandestina", para realizar una inspección personal del lugar y sus características. En la diligencia estuvieron presentes el médico Alejandro Aravena, la profesora Cecilia Cerda Yeomans y la enfermera Patricia Herreros, todos reos en el "caso atentado". Según informaciones entregadas por la prensa que cubrió la actuación de la Fiscalía Militar ad-hoc, en este lugar se habría instalado en septiembre de 1986, una rudimentaria clínica de urgencia para atender a las personas que pudieran resultar heridas en el ataque a la comitiva del general Pinochet. Al término del trámite judicial, los periodistas interrogaron a los tres reos, quienes negaron haber estado en dicho lugar y ser integrantes del FPMR.

### **Cuestión de competencia**

El 21 de septiembre la defensa de los reos Leopoldo Remigio Gutiérrez Pazoca y Emilio Rodríguez Jara promovió ante el Tercer Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda una cuestión de competencia por inhibitoria, a fin de que el titular de este tribunal solicite al juez militar de Santiago que "se abstenga de conocer la presunta infracción a la Ley 18.314" que, supuestamente, habrían cometido ambos reos. La presentación se basa, fundamentalmente, en el hecho de que no existen —en este caso— razones que permitan alterar la competencia ordinaria

establecida por la Ley Antiterrorista para conocer y juzgar las infracciones a este cuerpo legal, de acuerdo a la cual "es competente para conocer de estos delitos el juez en cuyo territorio jurisdiccional se hubieren cometido éstos".

En efecto, según se señala en el escrito, ambos reos fueron detenidos el 19 de febrero de 1987 por agentes de la CNI en el domicilio de Leopoldo Gutiérrez, ubicado en la comuna de La Cisterna. El 24 de febrero fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar ad-hoc, quedando detenidos e incomunicados en la ex Penitenciaría de Santiago. El 28 de febrero se les encargó reos por presunta infracción a los artículos 3 y 13 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, prorrogándose la incomunicación hasta los 20 días. Ocho meses más tarde "y basándose en los mismos antecedentes que originaron el primer auto de procesamiento, el fiscal Torres los encarga nuevamente reos como presuntos autores del delito contemplado en el artículo 1 N° 11 de la Ley 18.314", sobre Conductas Terroristas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta última ley, los procesos a que dieran lugar los delitos previstos en ella se iniciarán de oficio por los tribunales de justicia o por denuncia o querrela, con lo cual el juez competente es aquel en cuyo territorio jurisdiccional se hubieren cometido estos delitos. Según el incidentista, esta regla se altera "cuando los procesos se iniciaren por requerimiento o denuncia del ministro del Interior, de los intendentes regionales, de los gobernadores provinciales y de los comandantes de Guarnición, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Título VI sobre Jurisdicción y Procedimiento de la Ley 12.927" sobre Seguridad del Estado, es decir, pasa la competencia a la Corte de Apelaciones respectiva salvo en el caso de que haya personal de las Fuerzas Armadas o Carabineros involucrado en la investigación, circunstancia que hace radicar la competencia en los Tribunales Militares.

Indica la presentación que, en este caso, no existe requerimiento expreso de ninguna autoridad, ni tampoco personal de las FF.AA. o Carabineros involucrados en el proceso, de tal forma que "no cabe la aplicación del artículo 5° del Código de Justicia Militar y, consecuentemente, tampoco procedería alterar la competencia que por ley le corresponde al Juzgado del Crimen

en beneficio del fuero militar establecido en ese artículo".

Además, continúa el escrito, la Ley 17.798 "establece expresamente en su artículo 20 letra c) que no se aplicará en estos procesos lo establecido en el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales y, por consiguiente, no se acumularán las causas iniciadas o por iniciarse en contra de los inculpados. Por tal razón, no procede la acumulación decretada en los autos rol 1919-86 por la Fiscalía Militar ad-hoc". Agrega en seguida que "tampoco nos encontramos frente a un caso de delitos conexos que podrían alterar la competencia, por cuanto la Ley 17.798 dispone que en estos procesos no existirán otros delitos conexos que los señalados en el N° 1 del artículo 165 del Código Orgánico de Tribunales" (que señala a la letra que se consideran delitos conexos "los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas"). Por último, termina el incidentista, el proceso 1919-86 dice relación con el atentado a la comitiva del general Pinochet y ninguno de los representantes en esta cuestión de competencia "tuvo el más remoto grado de participación en ese atentado", de manera que no se advierte "ningún motivo por el cual deban ser procesados en los mismos autos en que se investiga dicho atentado"; más aún, la presunta vinculación de los reos con el FPMR, "organización que reclamó la autoría del mencionado atentado, no constituye en modo alguno vinculación con el mismo".

#### **Tramitación y estado actual**

Este mismo incidente de incompetencia por inhibitoria había sido presentado anteriormente, con fecha 23 de agosto, ante el 5° Juzgado del Crimen de San Miguel que no lo acogió a tramitación y lo remitió inmediatamente al 2° Juzgado de Letras de Puente Alto, basándose en el hecho de que al atentado había sido cometido en ese sector. Este último Juzgado tampoco decretó ninguna diligencia y devolvió el expediente a San Miguel, esta vez al Tercer Juzgado del Crimen, en el mes de septiembre. El 3er. Juzgado del Crimen, por su parte, remitió el caso a la Corte de Apelaciones "Presidente Aguirre Cerda" para que ésta decidiera el tribunal que debía conocer el incidente. Actualmente la cuestión de competencia se encuentra paralizada en la corte, con vista al fiscal de la misma, quien

dijo que solicitaría antecedentes al fiscal Torres antes de emitir su dictamen.

#### **Corte PAC rechaza incidente de incompetencia por inhibitoria**

El viernes 23 los ministros José Benquis, Humberto Espejo y el abogado integrante Sergio Urrejola, que componen la Primera Sala de la Corte de Apelaciones "Presidente Aguirre Cerda", escucharon los alegatos de los abogados Alfonso Insunza, por la parte incidentista y en representación del reo Víctor Díaz Caro, y Carlos Ramos por la Procuraduría General de la República (ver el seguimiento de este mismo proceso en Informe Mensual de junio 1988). La intervención del primero estuvo destinada a demostrar que la corte debía acoger la apelación interpuesta en contra de la sentencia de primera instancia, dictada el 4 de junio por el ministro sumariante de este mismo tribunal, Jorge Medina Cuevas, y que rechazó la cuestión de competencia por inhibitoria promovida en contra del fiscal Torres Silva. En este sentido, el abogado defensor reiteró que los hechos materia de la investigación deberían encuadrarse en la Ley de Seguridad del Estado y no en la Ley Antiterrorista, porque primaría la calidad de Presidente de la República del afectado por sobre su cargo de comandante en jefe del Ejército, de manera que el proceso debiera ser sustanciado por un ministro de la Corte PAC. Por su parte, el abogado de la Procuraduría General de la República replicó señalando que este planteamiento era "absurdo, pues se está pidiendo que otro tribunal, distinto al que lo tipificó, recalifique el delito, cosa que esta Corte no puede hacer porque carece de competencia". Añadió este profesional que "Víctor Díaz Caro ha sido calificado por tres delitos sancionados por la Ley Antiterrorista y jamás su abogado ha pedido una calificación distinta del delito ante el tribunal superior competente, que es la Corte Marcial"; por último, dijo que el que "hayan querido (el FPMR) eliminar al Presidente de la República para provocar la sublevación es algo que se tendrá que determinar al final del proceso, pero no se puede hacer ahora en etapa de sumario, porque también podrían decir que se trató de un homicidio frustrado y no de un delito terrorista".

Después de escuchar ambos alegatos la Primera Sala de la Corte dejó en acuerdo el fallo y, con fecha 26 de septiembre, decidió confirmar la resolución apelada y, por en-

de, el rechazo del incidente planteado. Para ello, los sentenciadores tuvieron presente "que la cuestión de competencia por inhibitoria promovida por la defensa del reo Víctor Díaz Caro está sustentada en el hecho de que los militantes del grupo armado, denominado Frente Patriótico Manuel Rodríguez, al atacar contra la vida del Presidente de la República tuvieron como propósito cambiar el actual régimen, alzándose contra él, para provocar su derrocamiento". Agregan de inmediato que "para el incidentista, esta acción delictual de tipo político y no terrorista, se encuentra descrita en las letras a) y d) del artículo 4º de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado (que señalan que cometen delito contra la seguridad del Estado 'los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzan contra el gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente: a.- Los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del gobierno constituido...', y d.- 'Los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes y a los que formen parte de ellas, con el fin de sustituir a la fuerza pública, atacarla o interferir en su desempeño, o con el objeto de alzarse contra los Poderes del Estado o atacar contra las autoridades...'), cuyo conocimiento en primera instancia ese cuerpo legal entrega a un ministro de Corte de Apelaciones".

Establece luego el fallo que en la eventualidad "de que lo aseverado por el incidentista —en cuanto al móvil que perseguían sus agentes— fuese real y efectivo y sus conductas ilícitas estuvieren encuadradas en algunos de los tipos punibles que describe la Ley 12.927, es menester tener presente que su artículo 26 entrega la propiedad del ejercicio de la acción penal que emana de los delitos que ella previene, exclusivamente al ministro del Interior, a los respectivos intendentes y a las propias autoridades o personas afectadas en el caso de los delitos descritos en la letra d) del artículo 4º o en la letra b) del artículo 6º" (que señala que también cometen delito contra el orden público los que ultrajaren públicamente los símbolos nacionales y los que difamen o injurien a las principales autoridades del país).

Termina la sentencia indicando que "como el incidentista no reviste ninguno de esos caracteres y tampoco la referida

ley ha entregado a un ministro de Corte de Apelaciones la facultad de atribuirse de oficio la competencia para actuar en el conocimiento de este tipo de materias, procede rechazar la cuestión de competencia".

En cuanto al recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado el 4 de julio por la defensa de Víctor Díaz Caro ante la Corte Suprema, su resolución continúa pendiente.

### 3. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL SECUESTRO DE CORONEL DE EJERCITO

Durante el mes de septiembre la tramitación de la causa rol 1510-87 que sigue la Fiscalía Militar ad-hoc por el secuestro del teniente coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera, experimentó algunas novedades de singular importancia, como por ejemplo la que se refiere al fallo emitido por la Corte Suprema que rechazó los recursos de protección interpuestos para defender el "secreto bancario", con lo cual se permite al fiscal Torres iniciar una nueva línea de diligencias que hasta el momento le estaba vedada y que no se relacionan necesariamente con los hechos que deben investigarse en esta causa. Por otra parte, se realizó una nueva reconstitución de escena con la participación del coronel Carreño y reos del proceso, además de lo cual continuaron las citaciones a declarar ante el tribunal instructor de personas que no guardan relación alguna con el secuestro.

#### Reconstitución de escena

Como "muy positiva" calificó el fiscal Torres la reconstitución de escena realizada el miércoles 7 con la participación del coronel Carreño y algunos de los reos en la causa. El trámite judicial se prolongó por más de tres horas, efectuándose en medio de un gran despliegue de seguridad y cobertura periodística, como ya es tradicional. También estuvieron presentes en la reconstitución los testigos oculares del secuestro, entre los cuales se contaba la cónyuge del afectado, Loreto Rojas, su hijo Carlos Carreño Rojas; el ex vigilante del sector, Humberto Martínez Morales, y una joven asesora del hogar. El primer lugar donde se revivió la escena fue la casa que, en esa época, ocupaba la familia Carreño en la

comuna de La Reina; luego, en calle Martín Rivas de esta misma comuna, tuvo lugar la segunda parte del trámite, correspondiente al cambio de vehículo; y por último, en calle Cahuelmo, población Dávila de la comuna de San Miguel, se cumplió la etapa de ocultamiento. Al desarrollo de la diligencia fueron llevados los reos Juan Carlos Cancino Acevedo y Karin Alicia Eitel Villar, señalando esta última en repetidas oportunidades que ella no tenía "nada que ver aquí" y agregando que a quienes debían preguntar era "a los que sí estuvieron en este lugar", refiriéndose a que ella no tenía ninguna relación con el secuestro mismo.

Al término de la reconstitución, el fiscal militar ad-hoc declaró que ella constituía "un elemento coordinador de todas las pruebas acumuladas durante un año, obtenidas del estudio de antecedentes y de los propios reos". Indicó que, a partir de esta diligencia, había decretado trámites, nuevas órdenes de detención y concluyó en que 15 extremistas habían actuado, directa o indirectamente, en el secuestro.

Por otra parte, Rosa Eitel (hermana de Karin) entregó una declaración pública al término de la reconstitución manifestando su malestar y repudio por la presencia obligada de esta última en la diligencia, comprometiéndose "a denunciar públicamente los atropellos e ilegalidades que usted (el fiscal Torres) intenta perpetrar en los procesos a su cargo".

### **Corte Suprema revoca fallo de Corte de Apelaciones que protegía "secreto bancario"**

El lunes 12 la Primera Sala de la Corte Suprema, en fallo dividido, revocó una resolución pronunciada por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago el 18 de enero de este año, a través de la cual se habían acogido dos recursos de protección presentados en favor del abogado José Galiano, su cónyuge Lila Bustos y los integrantes de la familia Eitel Villar. En esa oportunidad, el tribunal de alzada dispuso que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras debería abstenerse de entregar informes acerca de las cuentas bancarias de los recurrentes, reafirmando de esta forma la vigencia del principio del "secreto bancario" (ver Informe Mensual de enero-febrero de este año). El 20 de enero la parte recurrida apeló, ante el tribunal máximo, del fallo de la Octava Sala logrando que en definitiva se rechazaran

ambos recursos de protección.

Entre los argumentos hechos valer por la Corte Suprema para dictar su sentencia, se tiene presente:

1. "Que la norma fundamental que debe tenerse en consideración para decidir si el superintendente de Bancos e Instituciones Financieras ha incurrido en el acto arbitrario e ilegal de que se reclama en tales recursos, es la que se contiene en el artículo 73 de la Constitución", que en su parte esencial señala que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, "pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley"; agrega el precepto que ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, "en caso alguno", "revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones". Por último, indica esta norma que para hacer ejecutar sus resoluciones, los tribunales podrán requerir directamente a la autoridad que corresponda, la que "deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución...".

2. "Que la Carta-Circular de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impugnada en autos no ha tenido por objeto sino dar cumplimiento a una resolución judicial", en razón de lo cual "no ha podido dicha autoridad sino dar cumplimiento a la expresada decisión del órgano jurisdiccional, imperativo que resulta incuestionable al tenor de la norma constitucional antes referida —y que con similar alcance establece también el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales—, según la cual no ha podido dicha autoridad 'calificar su fundamento' o su 'legalidad', sino darle cumplimiento 'sin más trámite'".

En efecto, añade la sentencia, "admitir que la Superintendencia de Bancos requerida por un tribunal de justicia, o que a su vez el banco requerido por aquel califique previamente si la resolución del juez se acomoda o no a la ley", no significaría sino permitir que se revisen los fundamentos o contenido o que se califique la legitimidad de la resolución.

3. En consecuencia, "la Carta-Circular de que se trata, por no contener una exigencia 'dispuesta', 'decidida', 'generada' o 'requerida' por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sino emanada de una fuente diversa, esto es de un tribunal de justicia dentro de la jurisdicción y com-

petencia exclusiva de éste y no del órgano administrativo requerido sólo para cumplirla, no ha sido en modo alguno procedente la representación que del acto reclamado se hace en los recursos de protección al superintendente, lo que sí ha podido hacerse ante el mismo tribunal que dictó la respectiva resolución, adviniendo los recurrentes al respectivo juicio criminal...".

Por otra parte, admitir la posibilidad de que se deje sin efecto una resolución judicial mediante la interposición de recursos de protección, no resulta posible pues esta vía excepcional contemplada en la Constitución no ha sido diseñada para impugnar decisiones judiciales, dado que éstas "no constituyen los 'actos' u 'omisiones' a los que se refiere el artículo 20 de la Carta Fundamental".

4. Aunque lo anterior es estrictamente suficiente para rechazar los recursos de protección, a mayor abundamiento se tiene en consideración:

a) Que el artículo 1º de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques distingue claramente "tres aspectos distintos de una misma cosa, cuales son: El 'contrato' de cuenta corriente bancaria, al que define; al 'movimiento de la cuenta corriente y sus saldos'; y a 'determinadas partidas de la cuenta corriente' ", resultando igualmente claro que en el primer caso "no ha establecido la ley obligación de reserva alguna por parte del banco"; en el segundo se establece que el banco "deberá mantener en estricta reserva, respecto de terceros, el referido movimiento y saldos", pudiendo proporcionar estas informaciones sólo al librador o a quien éste haya facultado expresamente; y en el tercero "que para 'determinadas partidas de la cuenta corriente', los Tribunales de Justicia 'podrán ordenar' no obstante su 'exhibición... en causas civiles y criminales seguidas con el librador' ".

b) Resulta de lo anterior que "sólo algunos aspectos de la cuenta corriente bancaria están sujetos a 'estricta reserva respecto de terceros' " y "ni aún éstos en forma absoluta".

c) Se advierte que nada hay en la Carta-Circular impugnada en autos que atente contra lo dispuesto por esta norma legal, ya que en el referido instrumento no se solicita información alguna sobre el movimiento ni los saldos de las cuentas corrientes de las personas indicadas en el mismo documento.

5. Lo dicho precedentemente "es igual-

mente aplicable a la reserva o secreto de que trata el artículo 20 de la Ley General de Bancos, pues en el caso de autos no se han solicitado antecedentes relativos a las 'operaciones' que los recurrentes han realizado o realicen respecto de los 'depósitos' que tuvieren en los bancos, sino que exclusivamente acerca de la sola existencia de los mismos...".

6. Finalmente, se recuerda en el fallo que "el recurso consagrado en el artículo 20 de la Constitución se ha establecido para reclamar en contra de los 'actos y omisiones arbitrarios o ilegales', y según este tribunal (la Corte Suprema) no es arbitraria la actitud del superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, porque sólo se ha limitado a dar cumplimiento a una resolución judicial, ni tampoco es ilegal porque al cumplir el mandato judicial dicho funcionario satisfizo y respetó precisamente el precepto categórico contenido en el antes indicado artículo 73 de la Carta Fundamental".

#### Voto disidente

La resolución en comento fue "acordada contra el voto de los ministros Ramírez y Zurita, quienes estuvieron por confirmarla teniendo en consideración para ello sus propios fundamentos y, además, el texto del oficio N° 226 de 11 de noviembre de 1987 del Segundo Juzgado Militar, en el que se transcribe lo dispuesto por una Fiscalía ad-hoc de dicho tribunal y que pide, solamente que se remitieran los antecedentes allí especificados y 'que obran en poder de esa Superintendencia', de manera que la Superintendencia recurrida excedió el mandato judicial al enviar a los bancos e instituciones financieras la Carta-Circular N° 118-98, actuando así fuera de sus facultades legales".

El voto de mayoría fue pronunciado por los ministros Osvaldo Erbetta, Carlos Letelier y el abogado integrante Luis Cousiño.

#### Reacciones y petición de informes

El abogado de los recurrentes, Luciano Fouilloux, comentó el fallo indicando que éste sentaba una importante y negativa jurisprudencia en la materia, añadiendo que deberían estudiarse los pasos legales a seguir. Por su parte, el fiscal militar ad-hoc dijo que la resolución significa "que se repone el Estado de Derecho sobre puntos que habían sido cuestionados con anteriori-

dad, en perjuicio de la labor investigativa que realiza este tribunal".

Inmediatamente después de conocido el desenlace de los recursos, el martes 13, el magistrado castrense envió un oficio a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras reiterando oficios anteriores en los que pidió antecedentes de carácter bancario, en relación a los procesos que sustancia. Sobre esto, informó el requirente que "se están solicitando antecedentes de unas 200 personas porque es muy importante determinar la existencia de cuentas bancarias o depósitos, puesto que si más adelante se dan los requisitos que establece el artículo 20 de la Ley General de Bancos es factible requerir el movimiento de saldos y operaciones de determinadas cuentas. Este sería un elemento que muchas veces resulta revelador para determinar hechos que son materia de las investigaciones". Según se informó por la prensa, en el "caso arsenales" se pide informes de unas 100 personas; 20 en el "caso secuestro"; y los restantes en los otros dos procesos.

#### Citación a declarar

El miércoles 21 fue citada a declarar ante la Fiscalía Militar ad-hoc la profesora Rina Virginia Fleming Rossi, quien trabaja en el Centro de Idiomas Bellavista junto a Fernando Eichin Zambrano, persona esta última que debió comparecer ante el tribunal castrense en el mes de agosto (ver Informe Mensual correspondiente). El motivo de la citación, en ambos casos, ha sido la investigación que realiza la Fiscalía acerca de una fotocopidora que fue dejada en la escuela de idiomas para el trabajo propio del instituto. Después de prestar declaración, la afectada fue dejada en libertad incondicional.

#### 4. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL ASALTO A LA "PANADERIA LAUTARO"

Escasas novedades se registraron en la causa rol 782-86 que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc por el asalto a la "Panadería Lautaro" y muerte del carabinero Miguel Vásquez Tobar, aun cuando una de ellas reviste singular importancia dado que incorpora nuevos hechos y amplía el ámbito de

la investigación. En efecto, el miércoles 28 el fiscal Torres dictó un segundo auto de procesamiento en contra de Germán Alfaro Rojas y Hugo Gómez Peña, quienes ya se encuentran encargados reos en esta causa, como autores del delito descrito en el artículo 391 N° 1 del Código Penal (homicidio calificado), en relación con el artículo 1 N° 3 de la Ley 18.314 (que señala que "cometen delito terrorista los que en la perpetración de un crimen o simple delito cometido con violencia o intimidación contra las personas, emplearen armas" u otros artefactos similares cuya posesión esté prohibida por la Ley de Control de Armas), causando la muerte del ex dirigente poblacional de la Unión Demócrata Independiente (UDI), Simón Yévenes Yévenes.

La resolución del fiscal Torres resultó sorprendente, por cuanto viene a surgir dos años y medio después de la muerte de Yévenes, sin que en el respectivo proceso que —en su oportunidad— se instruyó para esclarecer este delito, se hubiera logrado determinar personas responsables. Al respecto, se informó que el ministro en visita designado originalmente por la Corte PAC para la sustanciación de este caso, Humberto Espejo Zúñiga, interrogó y sometió a rúedas de reconocimiento a más de 120 personas declaradas reo en las causas que tramita el fiscal Torres, incluyendo la encargatoria de reo dictada el año pasado contra uno de los procesados por el atentado al general Pinochet, resolución que —en definitiva— fue revocada por las instancias superiores. Los resultados negativos de la investigación llevaron al ministro en visita a sobreeser temporalmente el caso.

De esta forma, el magistrado castrense amplió el auto de reo que afecta a Gómez Peña y Alfaro Rojas como presuntos autores de la muerte del carabinero Vásquez Tobar; por otra parte, luego de notificar estas resoluciones, elevó los antecedentes al II Juzgado Militar (del cual depende la Fiscalía Militar ad-hoc) para que requiera la incompetencia del ministro en visita Humberto Espejo.

Entre los antecedentes que el fiscal Torres habría tenido en cuenta para estas nuevas encargatorias de reo, se contaría el resultado de algunos peritajes balísticos que determinaron que "las armas usadas en el atentado que costó la vida a Simón Yévenes son las mismas utilizadas en el asalto a la Panadería Lautaro y posterior homicidio del carabinero Miguel Vásquez". Consulta-

---

do sobre la posibilidad de que se acumulara el proceso por el homicidio de Yévenes a la causa 782-86, el juez instructor de este último respondió que "eso va a depender de la resolución que dicte el juez militar, que perfectamente podría ser acumulada al proceso que nosotros hemos denominado de la Vicaría, por tratarse de los mismos reos".

#### **Apelación del auto de reo**

El 30 de septiembre el abogado defensor de Germán Alfaro Rojas apeló, ante la Corte Marcial, de la nueva encargatoria de reo que afecta a su representado. En el escrito, la parte recurrente señala que Alfaro Rojas "fue declarado reo por presunciones", pero se "ignora absolutamente qué delitos se le imputan" y cual sería su participación en ellos. Agrega la presentación que el procesado "no ha tenido ninguna participación en el delito que instruyó el ministro Espejo, como así quedó establecido en dicha causa", de tal forma que cualquier auto de procesamiento que le atribuya participación, "le causa gravamen irreparable". La Corte Marcial no dio lugar a la apelación y confirmó el auto de reo.

#### **Denuncian peligro para reos aislados por Torres**

Durante la segunda quincena de septiembre la cónyuge del reo en el "caso arsenales" Edgardo Antonio Rojas Toro, denunció que el martes 13 fueron trasladados hasta la Galería 15 de la Cárcel Pública de Santiago cerca de 20 delincuentes comunes de alta peligrosidad, entre los que se contarían algunos homosexuales y otros portadores de enfermedades venéreas. Esta situación ha dejado en una peligrosa situación a dos procesados por el fiscal militar ad-hoc, Edgardo Rojas Toro y Hugo Gómez Peña, quienes se encuentran en régimen de aisla-

miento desde hace siete meses y dos años, respectivamente. La denunciante, Cecilia Acuña, criticó la medida adoptada por Gendarmería afirmando que pone en serio riesgo la integridad física de ambos presos políticos.

#### **Citación a declarar**

El 5 de septiembre fue citada a declarar ante la Fiscalía Militar ad-hoc la dueña de casa Marta Lidia Gajardo Rodríguez, madre de Jaime Augusto Arévalo Gajardo, quien fue detenido e interrogado en esta misma causa en el mes de junio quedando, en definitiva, procesado ante la Fiscalía Militar de Valdivia (ver seguimiento de este caso en Informe Mensual de junio del presente año), siendo devuelto desde Santiago a Isla Teja con fecha 25 de agosto. Por otra parte, también han sido citados a declarar ante la Fiscalía Militar de Valdivia otros tres hijos de Marta Gajardo (Víctor, Pedro y Sergio Arévalo Gajardo). Todos ellos han sido interrogados acerca de su relación con la familia Miranda Clavijo, especialmente sobre Lenin Miranda (muerto en el asalto a la Panadería Lautaro) y sobre el paradero de su hermana Marta Arévalo Gajardo y de su cónyuge Luis Miranda, quienes salieron legalmente del país y se encuentran en el extranjero.

Cabe señalar que, aparte de estas citaciones, Sergio Arévalo Gajardo ha sido citado a declarar en cuatro oportunidades ante la Fiscalía Militar ad-hoc (el 20, 22 y 27 de julio; y el 18 de agosto de este año), en tanto que otra hermana, Ivette Arévalo Gajardo, debió comparecer ante el tribunal castrense el 18 de agosto.

En esta oportunidad, la señora Marta Gajardo fue preguntada sobre estos mismos temas y después de declarar quedó en libertad incondicional.



## II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.

Durante el mes de septiembre continuaron desarrollándose diligencias relativas al proceso rol 782-86 que sigue la Fiscalía Militar ad-hoc y que tienen incidencia directa sobre funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, apartándose derechamente de los hechos que deben investigarse en esta causa y orientándose más bien a la labor desarrollada por este organismo eclesial. Ante esta actitud arbitraria e ilegal del fiscal Torres, que ha buscado permanentemente extender sus atribuciones más allá de los hechos materia de su competencia, la Vicaría de la Solidaridad se ha visto en la necesidad de recurrir ante los superiores jerárquicos del fiscal militar ad-hoc, a fin de que sean éstos quienes establezcan los límites de la investigación.

En efecto, el lunes 12 el Obispo Auxiliar de Santiago, Vicario General de la Arquidiócesis y Vicario de la Solidaridad de la misma, Monseñor Sergio Valech Aldunate, dedujo queja disciplinaria (rol 1466-88 de la Corte Marcial) en contra del fiscal Torres "por cuanto se ha excedido arbitrariamente en el uso de las facultades de investigación que le son propias en el ejercicio de sus funciones judiciales". Expone el quejoso que, de acuerdo a los antecedentes de que dispone, "la investigación se ha desviado más bien a la Vicaría de la Solidaridad como institución de la Arquidiócesis, a sus actividades, financiamiento y personal, y no sólo al esclarecimiento del delito que motiva la iniciación de este juicio".

Esto se ha traducido en el envío de diversos oficios a la Vicaría de la Solidaridad solicitando que se remita a la Fiscalía Militar ad-hoc, "una lista del personal que, durante el año 1986, se desempeñaba en el Departamento de Finanzas" de la institución, agregando que esta lista debería remi-

tirse "a la brevedad posible" (oficio N° 1125 de fecha 25-8-88). El 2 de septiembre se envió el oficio N° 1130, reiterando la petición anterior y, por último, en el oficio N° 1140 de fecha 8 de septiembre, se vuelve a demandar la misma información.

Se hace ver en la presentación que en la tramitación de la causa rol 782-86 se investigan los hechos relacionados con el asalto a la "panadería Lautaro" y homicidio del carabino Vásquez Tobar, encontrándose dos funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad encargados reos en dicho proceso por presunta infracción a la Ley 17.798, "dada la atención profesional que en su oportunidad prestaron al actual reo en dichos autos, Hugo Gómez Peña, en el contexto de la acción humanitaria que realiza la Vicaría". Pese a la claridad con que esto se halla establecido, durante el curso de la investigación el fiscal militar ad-hoc ha enviado sucesivos oficios a los respectivos Vicarios para que declararan "sobre múltiples aspectos que nada dicen en relación con el motivo de la investigación de los autos rol 782-86". A modo de ejemplo se citan las preguntas contenidas en los oficios N° 192 (5-8-86); 194 (8-8-86); 197 (8-8-86); 249 (12-9-86); 319 (20-10-86); 328 (12-11-86); 401 (3-3-87); 402 (3-3-87) y 478 (29-4-87).

Señala el quejoso que algunas de estas interrogaciones "se respondieron —respetando firmemente el secreto profesional que nuestra misión nos impone— con el ánimo de no entorpecer la investigación", pero la decisión del fiscal Torres de continuar requiriendo este tipo de antecedentes respecto de organismos de Iglesia "ya resulta abiertamente arbitraria, abusiva y contraria al ordenamiento jurídico". Destaca el escrito que, para obtener informaciones de esta Vicaría, el fiscal ad-hoc "ha recurri-

do también a otros servicios públicos, tales como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, etc., y ha querido que se le proporcionen antecedentes de personas que, indudablemente, están revestidas del secreto profesional".

En esta parte, se pide tener presente que el artículo 76 del Código de Procedimiento Penal "establece los objetivos de todo sumario criminal", que son:

"1. Comprobar el cuerpo del delito y determinar la persona del delincuente".

"2. Asegurar la persona del delincuente".

"3. Asegurar la responsabilidades pecuniarias del delincuente".

El artículo 108 del mismo cuerpo legal reafirma lo anterior, en tanto que los artículos 246 y siguientes de este Código "precisan los medios legales de que puede valerse el juez para asegurar la persona del delincuente"; y los artículos 380 y siguientes "precisan los medios para asegurar la responsabilidad pecuniaria del reo". Por último, el artículo 401 prescribe que una vez cumplidos los objetivos relativos a la comprobación del hecho punible y la participación de los responsables del hecho, el juez debe dar por terminada su investigación y cerrar el sumario. En este caso concreto, es claro que los últimos antecedentes requerido por el fiscal Torres no se relacionan con el hecho punible ni con los presuntos implicados, vulnerándose así las normas legales que establecen los límites de la investigación judicial.

La "extensión abusiva" de las facultades de investigación del fiscal militar ad-hoc, ha redundado en que ciertos funcionarios, "como los jefes de los Departamentos de Finanzas y Personal, hayan sido citados a declarar al tenor de consultas tales como monto de la planilla de honorarios pagados; AFP que registra mayor cantidad de funcionarios afiliados; financiamiento de la planilla de sueldos; si hay provisión anual de gastos; relación con las Vicarías de provincias; financiamiento de la revista 'Solidaridad', etc.". Alega el quejoso que "esta situación genera una inseguridad jurídica que debe impedirse, adoptando las medidas que en Derecho correspondan para que el sumario se tramite según lo dispone el ordenamiento jurídico vigente".

No escapa a la comprensión del quejoso "que en un proceso puede y debe investigarse delitos que sean conexos", pero las

interrogaciones formuladas por Torres Silva en sus oficios "no están dirigidas a pesquisar delito alguno que pueda ser considerado conexo con el asalto a la panadería Lautaro y la muerte del carabinero" ya mencionado.

Termina el escrito pidiendo que se acoja la queja disciplinaria deducida en contra del fiscal Torres y se le ordene realizar la investigación del proceso rol 782-86 según lo establece la ley, "absteniéndose de extenderse a materias que no son propias del sumario de que se trata" y, junto con lo anterior, que se le apliquen "las medidas disciplinarias procedentes".

### **Téngase presente**

Cuatro días después de interpuesta la queja disciplinaria precedentemente descrita, esto es, el 16 de septiembre, el Vicario de la Solidaridad presentó un nuevo escrito ante la Corte Marcial haciendo notar que, con posterioridad a la primera presentación, "el fiscal militar ad-hoc recurrido ha continuado disponiendo trámites, informes, diligencias y testimonios que en nada contribuyen al esclarecimiento del asalto a la panadería Lautaro y homicidio del carabinero Miguel Vásquez", sino que por el contrario, "confirman que la investigación ha sido desviada a las actividades, organización, financiamiento y funcionamiento de la Vicaría de la Solidaridad".

Prueba manifiesta de lo expuesto son los siguientes hechos:

a) Interrogatorio a la encargada de adquisiciones de la Vicaría, quien "fue consultada sobre los procedimientos contables y de adquisiciones" del organismo; suministros para la revista 'Solidaridad', individualización del encargado de ella y otras materias que nada tienen que ver con los hechos propios de esta causa.

b) "Inspección sobre cumplimiento de obligaciones laborales", a cargo de funcionarios de la Inspección del Trabajo. "Consultada por el Vicario, la directora del Trabajo, doña Victoria Vásquez, confirmó que dicha inspección se había dispuesto en cumplimiento de un requerimiento del fiscal Torres".

c) "Inspección tributaria a cargo del Servicio de Impuestos Internos. Según manifestó el funcionario encargado, la gestión es la continuación de una anterior que había sido dispuesta también por el coronel Torres".

## Tramitación

La Corte Marcial tuvo por interpuesta la queja disciplinaria y decidió acogerla a tramitación, solicitando el correspondiente informe al fiscal Torres. El viernes 16 el fiscal general militar subrogante, Eduardo Benavides Meneses, presentó un recurso de reposición de la resolución dictada por la Corte Marcial el día 13 de septiembre, mediante la cual se dio curso a la tramitación de la queja disciplinaria.

La reposición solicitada por la Fiscalía General Militar se basa en que el quejoso no tendría la calidad de parte en los autos 782-86, por lo tanto, señala que "es absolutamente ilegal y contrario a las normas que regulan el recurso de queja ordinario y disciplinario, el tener al seudo recurrente como parte en este recurso, como también el dar tramitación a su escrito al amparo de las normas que regulan la queja ordinaria, como se desprende del mérito de la resolución que se busca reponer por esta vía". Agrega a continuación que, "considerando que estamos circunscritos a un recurso de queja disciplinario, con una actuación de oficio de esta ilustre corte, teniendo como base la 'denuncia' de un particular ajeno a la causa rol 782-86", debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 62 inciso segundo del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 538 del Código Orgánico de Tribunales (que indican que corresponde a la Corte Marcial la mantención de la disciplina judicial, velando por la conducta ministerial de los Tribunales Militares y de sus asesores, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen, pudiendo ejercer de oficio estas facultades); y lo señalado en los números 14 y 15 del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Queja. Al efecto, el número 14 dispone que "...el Tribunal Pleno conocerá de las quejas propiamente tales, esto es, de aquellas que se refieren a la conducta ministerial o a las actuaciones de los jueces"; a la vez que el número 15 ordena aplicar a estas quejas las normas contenidas en el número 4 del mismo Auto Acordado, o sea, "no se aplican las normas del número 3, en donde se otorga la tramitación previa de un recurso de queja sólo al presidente de la Corte".

De acuerdo a lo expuesto, procedería —según la Fiscalía General Militar— proveer la queja disciplinaria dando cuenta de ella al Pleno de la Corte Marcial; teniendo por acompañados los documentos (fotocopias

de los oficios enviados por el fiscal Torres a la Vicaría de la Solidaridad); y negando lugar al patrocinio y poder "por improcedente". En subsidio de la reposición solicitada, se pide que no se tenga como parte al autor de la queja disciplinaria.

El jueves 22 la Corte no dio lugar al recurso de reposición, por tratarse "de una providencia de mero trámite" y rechazó la petición subsidiaria, por importar "la presente una queja disciplinaria y no un recurso de queja".

## Inadmisibilidad de la queja

El 23 de septiembre la Procuraduría General de la República, invocando lo dispuesto en el artículo 10 inciso 4º de la Ley 18.314 (en todos los procesos que se inicien por denuncia o requerimiento del Ministerio del Interior, intervendrá en representación de esa secretaría de Estado el abogado procurador general, quien será tenido como parte), se hizo parte en la queja disciplinaria y el jueves 29 presentó un escrito solicitando la inadmisibilidad de la queja disciplinaria, en base a los siguientes argumentos:

1. De acuerdo al artículo 62 del Código de Justicia Militar y a los artículos 536 y 538 del Código Orgánico de Tribunales, ya citados, las Cortes de Apelaciones "oirán y despacharán sumariamente y sin forma de juicio las quejas que las partes agraviadas interpusieren contra los jueces, por cualesquiera faltas y abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones". Los tribunales de alzada pueden ejercer de oficio sus facultades.

2. Por tanto, "el ejercicio de las facultades disciplinarias por la vía de la queja, o de oficio, supone que un juez ha cometido faltas o abusos en el ejercicio de sus funciones", lo que lleva a determinar qué debe entenderse por falta o abuso, debiendo considerarse en este sentido las descritas en los artículos 544 y 545 del COT, "casos en que especialmente podrán ejercer las facultades disciplinarias"; y los casos en que los jueces falten a deberes que les han sido impuestos por ley, que están contemplados en los artículos 311 y siguientes del mismo Código; "y para el caso de los fiscales militares, además, cuando falten a los prescritos por el CJM". De esta forma, las facultades disciplinarias de los Tribunales Superiores sólo son aplicables a los jueces "cuando aquellos han incurrido en actuaciones o conductas que significan violar los deberes y obligacio-

nes que se les ha impuesto”.

3. “Cuando las faltas y abusos derivan o tienen su origen en **resoluciones dictadas** por un juez, para corregirlas o enmendarlas, el legislador ha previsto el recurso de queja”, el que se encuentra “reservado única y exclusivamente a la parte del proceso que estime haber sido agraviada con una resolución”.

En esta parte, estima la Procuraduría General de la República que el fiscal Torres, al investigar los hechos que motivaron el proceso 782-86, “no ha incurrido en infracciones a la disciplina judicial, ya que en el ejercicio de sus funciones de juez instructor de dicho proceso, ha cumplido a cabalidad con sus deberes ministeriales”.

4. Se agrega más adelante que los hechos que forman parte de la causa rol 782-86, “son fundamento más que suficiente para que el juez instructor dicte resoluciones solicitando antecedentes y cite a declarar a personas dependientes de la Vicaría de la Solidaridad. Jamás podría estimarse que esta investigación obedece a afanes arbitrarios y abusivos del fiscal ad-hoc y menos que las resoluciones dictadas al efecto constituyen faltas y abusos a la disciplina judicial. De serlo, ellas en caso alguno pueden considerarse motivo de una queja disciplinaria, ni menos que se impetre el ejercicio de facultades disciplinarias por quien no es parte en el proceso. A lo más, las resoluciones podrían dar pie a un recurso de queja, reservado sólo a las partes agraviadas”.

5. Se afirma también por la Procuraduría General de la República, que “las resoluciones dictadas por el fiscal ad-hoc obedecen, única y exclusivamente, al fiel y cabal cumplimiento de las atribuciones que prescribe el artículo 25 del Código de Justicia Militar”, norma que señala que en materia penal, los fiscales militares deben “instruir y sustanciar todos los procesos, recogiendo y consignando todas las pruebas pertinentes, deteniendo a los inculpados y produciendo todos los elementos de convicción que sean del caso”.

6. Por otra parte, expone la presentación que en la queja disciplinaria se “ha cuestionado la extensión del sumario en la causa antes referida. Sin embargo, estimamos que el **soberano** para apreciar qué se debe investigar es el juez instructor”, encontrándose esta tarea “restringida a las partes, especialmente en la jurisdicción militar”. De la misma manera, considera la Procuraduría General de la República que “el úni-

co que determina la **extensión** del sumario es el juez instructor, conforme al mérito de los antecedentes acumulados”, ya que sólo a él le corresponde determinar si se han logrado los objetivos del sumario.

7. Consecuentemente con lo anterior, se dice que queda “claro que si a las partes no se les permite dirigir o conducir la investigación, ni decidir cuando está agotada, menos podría determinar sus límites quien no lo es”. Añade que tampoco puede estimarse que la forma de restringir una investigación sea el ejercicio de facultades disciplinarias, cuando precisamente se está cumpliendo con el deber ministerial impuesto; de la misma forma, resulta improcedente que una queja disciplinaria, “reservada sólo a la parte agraviada y sólo destinada a reprimir faltas y abusos por actuaciones de los jueces, pueda estar destinada a impugnar resoluciones judiciales...”.

En relación a esta solicitud, la Corte Marcial resolvió que se tuviera presente en la vista de la queja disciplinaria.

#### **Nuevo oficio**

El 6 de octubre el fiscal Torres envió el oficio N° 1.191 a la Vicaría de la Solidaridad, reiterando la petición contenida en los anteriores oficios Nros. 1125, 1130 y 1140 en el sentido de solicitar una lista del personal que durante 1986 se desempeñaba en el Departamento de Finanzas del organismo. Al igual que en las ocasiones precedentes, el Vicario de la Solidaridad se abstuvo de evacuar la consulta “hasta que los Tribunales Superiores hayan emitido resolución acerca de si la materia en cuestión se encuentra o no dentro de los objetivos del sumario”.

#### **Informe del fiscal militar ad-hoc**

El 7 de octubre, ante el desacato del fiscal Torres respecto a la orden de informar (al tenor de la queja disciplinaria) que le fuera impartida por la Corte Marcial, ésta debió reiterar su cumplimiento dentro de un plazo de 24 horas. Como era de esperar, el plazo no fue respetado y recién el 11 de octubre, es decir, un mes después de la fecha de interposición de la queja disciplinaria, el juez instructor de la causa evacuó su informe.

En este documento, Torres Silva reitera “lo informado con motivo del Recurso de Queja rol N° 1242-88, interpuesto por la parte perjudicada de esta causa (ver el se-

guimiento de este mismo proceso en Informe Mensual de agosto de este año), en relación con la resolución que no dio lugar a la incautación de las fichas clínicas que se encuentran en el Policlínico ubicado en las dependencias de la Vicaría de la Solidaridad". En síntesis, plantea el juez castrense, las diligencias "que han motivado el presente Recurso de Queja son resultado directo de la negativa de la Vicaría de la Solidaridad de proporcionar los antecedentes que se encuentran en el Policlínico de esa institución. Sin embargo, cabe considerar que a esa Vicaría se le han solicitado antecedentes de carácter administrativo por más de dos años, sin que se considerara 'abusiva y arbitraria' la actuación de este fiscal militar ad-hoc al intentar, por vías procesales alternativas, obtener resultados semejantes a los que habría producido el cumplimiento del requerimiento judicial, en su oportunidad". Prosigue el magistrado castrense indicando que le parece oportuno, a fin de que la Corte Marcial "tenga mayores antecedentes sobre la situación que se está planteando en relación a la Vicaría, de absoluta rebeldía y cercana al desacato", adjuntar el último oficio recibido del señor Vicario General, mediante el cual se niega enviar una relación de las personas que se desempeñaban durante 1986 en el Departamento de Finanzas de ese organismo, todo lo cual "hace indispensable el interrogatorio del personal existente a esa fecha".

Termina su informe el fiscal Torres diciendo que "el cuestionamiento de esa Vicaría al cumplimiento de una precisa orden de un Tribunal, en tanto no se pronuncie la Corte Marcial, no sólo dificulta y entraba la acción de la justicia (sino que) permite apreciar una suerte de impunidad jurídica o 'fuero' eclesiástico, o religioso del todo exótico en nuestra legislación...". De acuerdo a todo lo anterior, "el recurrido considera que la actuación judicialmente impugnada no constituye una falta o abuso, lo cual consta del análisis del propio expediente".

#### **Observaciones y solicitud de alegatos**

El 19 de octubre la Fiscalía General Militar presentó un nuevo escrito formulando algunas consideraciones que, a su juicio, "dan fundamento para declarar inadmisibles o bien, sin lugar al aparente recurso de queja disciplinario". Los argumentos expuestos en esta presentación insisten en que "el recurrente carece de facultades para dedu-

cir el seudo recurso que analizamos, toda vez que ni él ni su representada tienen la calidad de parte en la causa". Agrega la Fiscalía General Militar que lo que el quejoso busca, más bien, es "dejar sin efecto una resolución judicial —oficios— que una falta o abuso derivada de una actuación del fiscal militar recurrido, lo que implica la interposición errónea del recurso de autos". Por último, se añade por este Ministerio Público Militar que no "se ve una actuación abusiva del magistrado instructor, por cuanto los oficios que no han sido contestados por el recurrente en nada lo afectan, sin que le esté permitido entrar a cuestionar la importancia de esa información en la investigación de la causa, más si se considera que desconoce el estado actual del sumario". Finalmente, solicita se oigan alegatos "con el objeto de exponer con mayor profundidad los argumentos que sirven de base para rechazar el recurso de autos".

#### **Impugnación del informe del fiscal militar ad-hoc**

El 25 de octubre la Vicaría de la Solidaridad interpuso un téngase presente formulando observaciones al informe entregado por el fiscal Torres y agregando nuevos antecedentes que confirman como éste se ha excedido, de manera abusiva y arbitraria, en sus facultades de investigación.

Al respecto, la Vicaría reitera los fundamentos éticos y jurídicos que le han impedido entregar las fichas médicas solicitadas por el magistrado castrense, las que "también se formularon en el recurso de queja rol N° 1242-88", ya mencionado en este Informe. En síntesis, estos fundamentos son los siguientes:

1. "El secreto profesional es una obligación general impuesta a los profesionales y personas que como los sacerdotes, por su estado se encuentran obligados al sigilo. Los artículos 360 del Código de Procedimiento Civil y 171 y 360 del Código de Procedimiento Penal eximen a los profesionales de la obligación de testificar y de entregar documentos amparados por el secreto profesional, y los artículos 231 y 247 del Código Penal demuestran que eso no es un derecho, sino que una obligación para el profesional, que lo constituye en delincuente si la quebranta".

2. "El secreto profesional es un deber más específico y más importante que el deber de denunciar o de testificar", por lo

tanto, "debe prevalecer si hubiere realmente conflicto". Además de esta argumentación estrictamente jurídica, el Vicario de la Solidaridad ha hecho presente de manera categórica que, en su "calidad de católico y de Obispo responsable de un organismo oficial del Arzobispado de Santiago, su conducta y su conciencia se rigen por las normas morales de la Iglesia Católica, y éstas son absolutamente claras y coincidentes con lo ya expresado en esta materia".

Expresa el quejoso que, a pesar de la "solidez" de estos argumentos que han llevado a mantener la decisión de no enviar las fichas médicas al fiscal ad-hoc, "este hecho se utiliza como justificación y pretexto para derivar la investigación a otras materias que tampoco dicen relación alguna con el objeto del sumario que se instruye en los autos rol 782-86". Agrega en seguida que "lo que el señor fiscal denomina 'vías indirectas de investigación' o 'vías procesales alternativas' para 'obtener resultados semejantes', no es más que la extensión arbitraria de su investigación pretendiendo abarcar en la misma a la totalidad de la Vicaría de la Solidaridad como institución de la Arquidiócesis, a sus actividades, financiamiento, personal, niveles de decisión, e incluso pretendiendo invadir el fuero interno de las ideas de la máxima autoridad de la Vicaría con preguntas como aquella que se contiene en el oficio N° 249 del 12 de septiembre de 1986, en que se le consulta por la validez legal y moral que reconoce al ordenamiento jurídico establecido en la ley que determina conductas terroristas y la Ley de Seguridad del Estado".

Por otra parte, continúa la presentación, estando absolutamente claro cuales son "los objetivos del sumario según la ley" (ver primera parte del informe de este caso), se puede observar "que ninguna de las diligencias decretadas relativas a inspecciones tributarias a la Vicaría de la Solidaridad dispuestas por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro del Servicio de Impuestos Internos a requerimiento del fiscal militar ad-hoc, dicen relación alguna con los hechos materia de la investigación de que se trata" y que, como se sabe, están constituidos por el asalto a la panadería Lautaro y el homicidio del carabinero Miguel Vásquez Tobar. "A este conjunto de diligencias ajenas e inconducentes a los objetivos del sumario" se agregaron otras, también decretadas por el fiscal Torres, tendientes a "investigar las operaciones

bancarias de la Vicaría" (a través de oficios enviados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Desarrollo y Banco del Trabajo); "los requerimientos de antecedentes previsionales de funcionarios de la Vicaría" (mediante oficio a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones); y por último, la "revisión del cumplimiento por parte de la Vicaría de la Solidaridad de las obligaciones que a los empleadores impone la legislación laboral" (a través de la Inspección del Trabajo).

Hace hincapié el quejoso en que, en ninguna parte del informe que se impugna, el juez castrense "expresa razonamientos suficientes que expliquen la relación que tienen diligencias de la naturaleza como las expuestas con los objetivos del sumario"; añadiendo de inmediato que "así tampoco el señor fiscal entrega fundamento alguno que justifique las preguntas formuladas en anteriores oportunidades a los Vicarios de la Solidaridad". De igual manera, "omite informar los antecedentes que realmente motivan la diligencia de requerir la lista del personal que durante el año 1986, se desempeñaba en el Departamento de Finanzas" de este organismo humanitario. A mayor abundamiento, indica el quejoso que "las consideraciones vagas y genéricas que se formulan en el informe impugnado, para justificar así ante la Corte Marcial un proceder a todas luces arbitrario, odioso y persecutorio de esta institución Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, sólo demuestran que no existen razones objetivas que justifiquen la extensión del sumario...".

Por último, se hace presente a la Corte Marcial la "molestia" del Vicario de la Solidaridad con "las imputaciones del todo subjetivas del señor fiscal, que en la parte final de su informe expresa ante la decisión de impugnar una de sus resoluciones, que esta actitud 'entraba la acción de la justicia, permite apreciar una suerte de impunidad jurídica o fuero eclesiástico o religioso del todo exótico en nuestra legislación' ". Termina el escrito precisando que "todas las actuaciones de la Vicaría de la Solidaridad se enmarcan en el contexto del ordenamiento jurídico y los principios de la moral cristiana, y precisamente una actitud consecuente con lo que establecen las normas jurídicas y los principios éticos señalados, han derivado en una contradicción con las

---

actuaciones del fiscal militar ad-hoc, señor Fernando Torres Silva, en los autos rol 782-86''.

#### Estado actual

La queja disciplinaria rol 1466-88 se encuentra actualmente en tabla y, luego de recibir los respectivos alegatos de las partes, la Corte Marcial deberá decidir si la acoge o la rechaza.

---

### III. Exilio.

El día 1º de septiembre el gobierno, a través del Decreto Supremo Exento número 303, dispuso el término del exilio, quedando sin efecto a partir de esa fecha todas las prohibiciones de ingreso al país que emanaban del Estado de Emergencia. El texto del citado decreto señala que, visto lo dispuesto en el artículo 41 número 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo noveno de la Ley Número 18.415, se dejan "sin efecto todos los decretos supremos y decretos supremos exentos que, dictados en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 número 4 de la Constitución Política de la República, disponen la prohibición de ingreso al territorio nacional de las personas que en ellos se mencionan".

La medida anunciada por el ejecutivo favorece, a lo menos, a 512 personas sobre las que pesaba prohibición de ingreso, incluyendo aquellos que salieron del país condenados a penas de extrañamiento con anterioridad al 18 de abril de 1978, fecha de dictación del Decreto Ley 2.191, más conocido como Ley de Amnistía. En relación a la situación de estos últimos el subsecretario del Interior, Alberto Cardemil, precisó que "estas personas deberán arreglar su situación con cada uno de los juzgados en los cuales están encausados y tienen pena, y tendrán que someterse a las disposiciones de esos juzgados y arreglar con ellos su situación". Por otra parte, el personero de gobierno indicó que el número de personas que permanecían exiliadas era de 430, cifra que incluiría a los 177 que cumplen penas

de extrañamiento dictadas por los tribunales de justicia.

En tanto, la abogada Verónica Reyna, de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), manifestó que serían 136 personas las que conmutaron sus penas de presidio por la de extrañamiento y que, de ellas, sólo 20 tendrían la necesidad legal de comparecer ante el tribunal respectivo, una vez que retornen a la patria. Igualmente la profesional solicitó públicamente la libertad de siete personas recluidas, que fueron procesadas y condenadas por el sólo delito de haber retornado a Chile mientras existían decretos de prohibición en su contra. Se trata de Sergio Godoy Fritis, Jorge Martínez Muñoz, Víctor Maturana Burgos, Arinda Ojeda Aravena, Juan Bustos Saavedra, Juan Sandoval Torres y Rigoberto Villagra Arenas.

Por otra parte, fuentes de gobierno informaron que el término del exilio también favorece a las personas que junto con tener prohibición de ingreso al país les había sido quitada la nacionalidad chilena, señalando que esas personas "pueden retornar a la patria en calidad de extranjeros, pudiendo recurrir a los Tribunales de Justicia para solucionar su problema". Entre los exiliados afectados por la pérdida de la nacionalidad figura el ex dirigente radical Anselmo Sule.

En tanto, la Policía de Investigaciones impartió instrucciones a su personal en Aduanas y puestos fronterizos del país, para facilitar los trámites de ingreso de aquellos ciudadanos que se encontraban

exiliados. La información fue entregada por el jefe de Unidades Especializadas, prefecto Ramón Silva, quien en conferencia de prensa señaló que, por orden del director de la Policía de Investigaciones, general Fernando Paredes, el servicio había entregado las instrucciones pertinentes, por intermedio de la Jefatura Nacional de Extranjería, para facilitar el regreso de aquellos que tenían prohibición de entrar al país. En cuanto a aquellos que regresen, aun cuando su sobreseimiento por amnistía no esté declarado por el tribunal que lo condenó, no serán detenidos sino orientados sobre los trámites legales que deben realizar para regularizar definitivamente su situación. Preciso que las personas requeridas por la justicia, con órdenes de aprehensión pendientes, serán detenidos en la frontera o en los aeropuertos y entregados a los tribunales, de acuerdo al procedimiento rutinario.

#### Reacciones ante la medida

Diversos dirigentes sociales y políticos manifestaron su satisfacción por la medida anunciada, aunque criticaron que ésta haya sido adoptada luego de 15 años de gobierno militar y en los momentos en que se cierran los registros electorales, por lo que los favorecidos no podrán participar en el próximo plebiscito.

El presidente nacional del Colegio de Abogados, Alejandro Hales, señaló que se alegraba por el anuncio del término del exilio y, no obstante calificar de "tardía" la medida gubernamental, precisó que de alguna manera "facilita y contribuye a buscar el reencuentro nacional". "Creo que para el general Pinochet, agregó, la derrota va a ser menos amarga si está acompañada de estos gestos de apertura y de convivencia democrática". Finalmente, indicó que la medida tenía que celebrarla aunque sea uno de los últimos "gestos de la dictadura, ya que es bueno que haya sucedido, porque Chile tiene que buscar —de alguna manera— su reencuentro nacional".

Por su parte, el presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jaime Castillo Velasco, manifestó su alegría por el anuncio y dijo que el término del exilio será recibido con inmensa alegría por el país entero, en especial por las familias de los que sufrieron tal medida. Añadió que "durante estos 15 años la medida se mantuvo por la pétreo voluntad del general Pinochet, que se hizo la ilusión de que esta crueldad serviría para impedir el crecimen-

to de opiniones políticas contrarias a su gobierno". Luego de esas consideraciones, Castillo manifestó que ahora sólo resta que se facilite en lo administrativo, social y económico el regreso de los exiliados y que, incluso; se dispongan las medidas necesarias para que puedan votar en el plebiscito. Finalmente, dijo que debía solucionarse el problema de los que aún no han cumplido sus penas de extrañamiento, para los cuales sería necesario una medida de indulto o amnistía.

El vocero de los 16 partidos políticos concertados por el No, Patricio Aylwin, manifestó que el término del exilio decretado por el gobierno es "una medida típicamente electorera, como otras muchas que vendrán". Luego agregó que, "como hemos dicho frente a otras cosas, más vale tarde que nunca. Todo el país, incluso sectores vinculados al régimen, ha venido sosteniendo la conveniencia y la necesidad de justicia de poner término al exilio. El régimen trata de mejorar su imagen en vísperas del plebiscito". Criticó el hecho de que los que regresen gracias a esta medida no podrán participar en el plebiscito, pero reconoció que la medida mejora en alguna medida las condiciones en que se dará la futura contienda plebiscitaria.

#### Declaración de la Vicaría de la Solidaridad

El 1º de septiembre, tras el anuncio del término del exilio, la Vicaría de la Solidaridad emitió una declaración pública, en la que manifiesta su satisfacción por la medida, a la vez que hace un llamado a todos los chilenos "a recibir con espíritu abierto y acogedor a los compatriotas que regresen". A continuación se reproduce en forma íntegra el texto de la declaración.

1. "El anuncio del ministro del Interior de que serán derogados los decretos de ese Ministerio que prohíben el ingreso al país de numerosos chilenos es una muy buena noticia que debe alegrarnos a todos. Se trata de un paso muy significativo hacia el término del exilio. Esta sentida aspiración de la gran mayoría del país, sostenida firmemente durante años por la Iglesia, ha sido por fin acogida, superándose así un obstáculo para la anhelada reconciliación nacional y contribuyendo a mejorar el ambiente que debe existir en el actual momento".

2. "Consecuentemente con el espíritu que ha animado esta decisión del gobierno,



---

parece justo que aquellas personas que están cumpliendo penas o que son procesadas por haber ingresado al país a pesar de existir en su contra las medidas que ahora se derogan, resulten también beneficiadas adoptándose las medidas que correspondan".

3. "Siguiendo el mismo espíritu, entendemos que la referencia que hace el ministro del Interior en cuanto a que las personas afectas a penas de extrañamiento están excluidas del beneficio de las medidas anunciadas hoy, no incluyen a los condenados antes del 18 de abril de 1978, puesto

que ellas se extinguieron por el decreto ley 2.191 de esa fecha, que se refiere a la amnistía".

4. "Invitamos a todos los chilenos que viven en la patria a recibir con espíritu abierto y acogedor a los compatriotas que regresen, actuando con comprensión y generosidad. A quienes han vivido el exilio les invitamos a regresar a su patria también con espíritu abierto y comprensivo para las nuevas situaciones que puedan encontrar y a sumarse a la construcción de una patria más fraterna en la que todos podamos convivir como hermanos".